

Mmo S.

En cumplimiento de mi obligacion y execucion de el precepto de S. S. nra Illma he
 aplicado mi cuidado al estudio y proceder con el acierto debido; y segun parece to
 da la dificultad de el caso por ^{te} consiste, en averiguar si en virtud de la dispensa
 sion hecha al D. D. ^{Mag. Alcañillo} Juano et al. p. el Mmo S. Matheo de Villafane, ad que-
 cunque beneficia ecclesiastica obvenenda pueda pasarse a ser instituido en
 la dignidad de Chantre, de esta S. ^{te} y ^{ca} Cathedral. Cuya merced ha conseguido
 el Dho D. D. ^{Mag. Alcañillo} y en esta Cedula no se hace mencion
 de esta irregularidad ex defectu natalium, y gadece el Dho D. y el q. fue des
 pensado por el Mmo S.

Aques digo: supuesta la irregularidad (como consta) y p. la resolucion de esta
 duda, debemos investigar en virtud de que facultad se le dio la dispensa
 sion; si p. facultad ordinaria, o p. especial delegacion del Sumo Pontifice? Pare
 ce q. no por esta, pues en dha dispensacion, no se hace, como debia hacerse,
 mencion de esta especial facultad, ni se traen regulam^{te} los SS. Obispos
 de estas partes, entre sus privilegios. De q. se infiere q. fue hecha p. facul
 tad ordinaria; y assi consta de las mismas palabras de la dispensacion,
Auctoritate nostra ordinaria dispensamus. Ya unq. parece oponerse
 a la comun de los D. D. ^{tes} asy Theologos, como Juristas, el decir q. los SS. Obispos
 pueden p. facultad ordinaria, dispensar para beneficios Curados, y Ordenes
 mayores; no obstante hay opinion probable en contrario (p. estas provin
 cias p. la inopia de ministros) q. la traen el S. Solozano en la Politica y
 niana lib. 4. ep. 20. fol. 673. fundandola en una Bulla de Greg. 13. expedida
 el año de 1576. y otra de Pio 5. el año de 1571. y el S. Villanxo el auno q. no
 asiente a ella p. lo q. toca a beneficios Curados p. l. q. 9. art. 6. Non negro
 lib. 5. elos privilegios tratado l. sef. 2. y otros citados p. los referidos: y esto
 es lo mas q. entienden de esta opinion. Mas no hallo en ninguno de
 quantos he visto, q. afirmen q. p. jurisdiccion ordinaria puedan los SS. Obis
 pos, dispensar p. obtener dignidades (que es el caso de nra duda) antes
 si lo contrario, p. q. la prohibicion de dispensar p. dignidades es de el Conclio
 general, y asi no pueden dispensar en ella los SS. Obispos, sino solo el
 Sumo Pontifice. Consta de el Cp. Literas de filijs presby. y es asenta do
 en dho. como expresam^{te} consta de el Cp. Nimis et. de el dho titulo. Cu
 yas palabras a la letra son como se siguen: Nimis in tua provincia
 ecclesie deformatum honestas ex eo, quod filij sacerdotum, et alij non legitime
 nati, ad dignitates, et personatus, et alia beneficia, curam animarum
 habentia, sine dispensatione Sedis Apostolicae promovuntur. Ius curam
 tamus quatenus predictis personis a personatibus, y dignitatibus, et huiusmodi
 beneficiis prorsus amotis, ea personis idoneis conferri faciatis p. el dho.



quos collationis episcoporum de jure non eis pertinere; et ne id Regens presu-
marum distinctius inhibemus. hoc idem etiam constat ex ipso ep. v. de filiis
presbyt. et in tr. in Com. de incestis 33. q. 3. ep. cum in cunctis de electione.
ep. constitutus et de appellat. trid. Sess. 22. de reform. ep. 2. Affirmato
assi Gonz en el dho ep. v. tr. tit. tom. 1. nr. 17. n. 3. Y en el q. vltimo de dho titulo
de filiis presbyt. y en el ep. innotuit de elect. et elect. potat. n. 16. y es comun
con muchos authores q. cita.

Hay tambien caso practico en esta materia q. lo trae Solerano tom. 2
de Jur. Ind. lib. 4. ep. 20 donde refiere de un Canonigo de Mexico, q. haviendo
sido promovido a una dignidad de la misma ^{clase} sin sabiduria de el
defecto de sus natales, no le aprovecho q. poder entrar en ella, la dispen-
sacion q. decia haver obtenido p. el Canonicato, p. sea limitada, y no po-
der en materias tales extenderse de un caso a otro

A sentado esto respondo a la consulta, y digo, q. en virtud de la dispensa-
cion dada ad quocunque beneficia eclesiastica obtinenda, no se puede dar
la Canonica institucion de la dha. dignidad: por q. la dispensacion como
es stricti iuris, y relaxacion de la ley, es odiosa, y se ha de interpretar
stricte ep. 1. Sille vero de filiis presbyt. q. 6. et regula q. adure de R. S.
6. y asi aquellas palabras ad quocunque beneficia se ane entendex
de beneficiis simplicibus, no de curados, ni dignidades; y si la gracia de
la dispensacion, se puede salvar en el mismo beneficio, no se halla en
ver de beneficiis maioribus. esto se insinua en el ep. non potest de presb. 6.

Y en el caso presente siento q. no se le puede dar la canonica
institucion en virtud de esa dispensacion, por q. no expresando la calidad de
ellos se adientra a los simplicibus, y menores, no a los curados, y mayores p. la
razon dha. Esto se confirma con el mismo texto de la dispensacion; por q.
haviendole dispensado en la clausula general ad quodlibet beneficium, luego
entendiendo esta gracia ab beneficio curado de Lagunilla, de adonde se colige
q. en la clausula general, solo se entienex dispensado, p. beneficiis me-
noribus, y no p. los mayores, y curados. Ademas q. en la dispensacion se expre-
sa q. esta gracia se concede con la facultad ordinaria q. tienen los S. S.
Obis q. p. dispensar p. beneficiis; y siendo esta limitada a los beneficiis
simplicibus, y no comprehendiendo los curados, ni dignidades, como dice Ma-
chado tom. 2. lib. 4. part. 6. tract. 3. docum. 8. en donde cita los dros. y
authores q. siguen esto, no ay duda de q. pueda en virtud de esa dis-
pensacion ser instituido en dignidad, por q. la dispensacion se halla de
quax a la potestad de el que dispensa. Sanchez de matrim. lib. 8. disp. 1. n. 28.



Suanes el Conf. Disp. 4. sect. 3 n. 3. Y si la dispensacion & concede p^o ob
 tener el Curado de la Lagunilla es dada en facultad ordinaria, es por q^o la
 facultad q^o concede Pio 5 a los SS. Obispos de las Indias se puede deya ordina
 ria por q^o la comision q^o se concede al oficio, y es perpetua tiene los
 fueros de ordinaria. ita Baldo lq. l. ff. de offi. Consul. y Felino q. licet
 de offi. ordin. Barthol. lq. ambrosiana n. 34 ff. de decret. ab ordi
 nario factis. Sanchez lib. 2. Disp. 40. n. 14 & ita otros muchos.

Omas de esto se debe tener por
 subrepticia la Cedula de Merced con q^o S. M. de Dios que se presenta
 p^o q^o S. M. presenta un sugeto q^o en su real mente es apto, y q^o eno en
 carga a V. S. S. de Mercurino de su habilidad, con tanto aprieto q^o dice q^o
 descargas su real conciencia en la R. S. S. Y teniendo S. M. declarado que
 los SS. Obispos, no tienen facultad de dispensar, en los ilegítimos
 Y sea esta irregularidad dispensable por solo el Sumo Pontifice
 En una Cedula de Madrid de 14 de Mayo de 1621 en q^o manda
 a los SS. Obispos q^o observen otra de 1592 unas palabras las q^o son
 del caso trae Villarroel p. 1. q. 2. art. 6. n. 22 q^o son las siguientes: Que por
ninguna via los Obispos de las Indias, ordenasen ningun ilegítimo, ni defec
turo de alguno de los requisitos, conforme lo dispuesto p^o Pio. y sacro
Concilio Trid. y q^o tampoco dispensasen con ellos, aunga fuese p^o benefi
cio Curador de las Indias, pues la dispensacion de uno, y otro solo la go
dia dar el Sumo Pontifice. Y siendo la intencion de S. M. presen
 tar un sugeto legitimo, a natiuitate, o alomenos legitimado por la
 dispensacion del Sumo Pontifice (y no de el Obispo por q^o esta la da por
 nula) no siendo tal el d. Castillo es subrepticiam sacada la presentacion
 y de ningun valor; por q^o aunga ya oy los SS. Obispos de las Indias, dispensan
 con los ilegítimos, es en virtud de la Bulla de Pio 3. y el Breve de Pio
 5 en los quales al Sumo se les concede facultad p^o dispensar en ordenes
 Beneficios simples, y Curador, mas no p^o dignidades; y aunga algunos
 dicen q^o esta irregularidad, se reduce a las q^o provienen de delito, y asi pudiera
 en algun caso dispensar el Obispo en ella por la facultad del Concilio
 Trid; pero en este caso no favorece esta opinion, por no sea la ilegítimi
 tad oculta, sino publica, y tal q^o se puede probar. ita Machado. tom. 2. lib.
 4. part. 6. tract. 16. docum. 8. fol. m. 236.



[The text on this page is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a dense block of handwritten text, possibly a letter or a report, covering most of the page area.]

